

CHUBB®

Chubb Seguros Colombia S.A.

Nit. 860.026.518-6

PÓLIZA DE SEGURO DE CASCO Y NAVEGACIÓN

27/03/2018-1305-P-17-CLACHUBB20180005-D001
27/03/2018-1305-NT-P-17-CHUBBP&CCA&NA001

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, O "CHUBB", CON SUJECCIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, LA CUAL SE ENTIENDE INCORPORADA AL PRESENTE CONTRATO, HA CONVENIDO CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO, EN VIRTUD DEL CUAL SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE DE FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL O IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, DESCRITOS E IDENTIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE MODO QUE SE HAGA NECESARIA LA RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN DE LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES Y LAS DEFINICIONES SEÑALADAS MÁS ADELANTE; SIEMPRE QUE LOS DAÑOS TENGAN ORIGEN EN CUALQUIERA DE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, TODO CON SUJECCIÓN A LAS SUMAS O LÍMITES ASEGURADOS Y LOS DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO DE **CASCO Y NAVEGACIÓN** (EN ADELANTE, LA PÓLIZA) TIENE COMO PROPÓSITO EL AMPARO DE LOS RIEGOS INHERENTES A LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y FLUVIAL, SUJETO A LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS CONDICIONES GENERALES, LOS ANEXOS Y LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA QUE LAS PARTES CONTRATEN.

LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LOS ANEXOS CONTRATADOS TENDRÁN PRELACIÓN Y SERÁN APLICABLES SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DESCRITAS A CONTINUACIÓN:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

27/03/2018-1305-P-17-CLACHUBB20180005-D001
27/03/2018-1305-NT-P-17-CHUBBP&CCA&NA001

SECCIÓN PARTE 1. AMPAROS

1. AMPAROS SOBRE LA NAVE

1.1. LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA LA PÉRDIDA TOTAL, REAL O EFECTIVA, LA PÉRDIDA CONSTRUCTIVA O ASIMILADA DE LA NAVEASEGURADA, ASÍ COMO LOS DAÑOS PARCIALES SUFRIDOS POR LA MISMA COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN, CUANDO ESTOS HAYAN SIDO CAUSADOS DE FORMA ACCIDENTAL, IMPREVISIBLES Y DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO DE SEGURO:

- 1.1.1.** PELIGROS DE LOS MARES, RÍOS LAGOS U OTRAS AGUAS NAVEGABLES
- 1.1.2.** INCENDIO Y EXPLOSIÓN
- 1.1.3.** HURTO EJECUTADO CON VIOLENCIA POR PARTE DE PERSONAS AJENAS AL BUQUE
- 1.1.4.** ECHAZÓN
- 1.1.5.** PIRATERÍA
- 1.1.6.** COLISIÓN CON MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO, FLUVIAL, O EQUIPOS O INSTALACIONES DE MUELLE O PUERTO.
- 1.1.7.** TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O RAYOS.
- 1.1.8.** ACCIDENTES CAUSADOS DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE O DESCARGUE DE MERCANCÍAS, COMBUSTIBLES O PARTES, ASÍ COMO LOS CAUSADOS DURANTE EL TRANSPORTE O MOVIMIENTO DE LOS MISMOS.
- 1.1.9.** CAÍDA DE SATÉLITES, AERONAVES U OBJETOS SIMILARES, INCLUYENDO AQUELLOS QUE PUEDAN CAER DE LAS MISMAS.

1.2. LA PRESENTE PÓLIZA TAMBIÉN AMPARA LA PÉRDIDA TOTAL, REAL O EFECTIVA, LA PÉRDIDA CONSTRUCTIVA O ASIMILADA DE LA NAVE ASEGURADA, ASÍ COMO LOS DAÑOS PARCIALES SUFRIDOS POR LA MISMA COMO CONSECUENCIA DE LOS EVENTOS ENLISTADOS A CONTINUACIÓN EN EL PRESENTE NUMERAL, SIEMPRE QUE ESTOS NO SE HAYAN DADO COMO CONSECUENCIA DE LA NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO, PROPIETARIO, ARMADOR O ADMINISTRADOR DE LA NAVE.

- 1.2.1.** ESTALLIDOS EN LAS CALDERAS Y ROTURAS DE LOS EJES.
- 1.2.2.** VICIOS O DEFECTOS OCULTOS O LATENTES EN EL CASCO O MAQUINARIA.
- 1.2.3.** NEGLIGENCIA DEL CAPITÁN, OFICIALES, TRIPULANTES O PRÁCTICOS
- 1.2.4.** NEGLIGENCIA DE REPARADORES O FLETADORES, SIEMPRE QUE NO FIGUREN COMO ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- 1.2.5.** BARATERÍA DEL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULACIÓN

PARÁGRAFO. EL CAPITÁN, OFICIALES, TRIPULACIÓN O PRÁCTICOS NO SERÁN CONSIDERADOS COMO PROPIETARIOS O ARMADORES DE LA NAVE PARA LOS EFECTOS DEL NUMERAL 1.2.

2. AMPAROS DE LOS RIESGOS DE CONTAMINACIÓN.

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS QUE HAYA SUFRIDO LA NAVE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR ENTIDADES GUBERNAMENTALES O ESTATALES EN EJERCICIO DE LOS PODERES DE QUE GOZA PARA PREVENIR O MITIGAR UN RIESGO DE CONTAMINACIÓN O DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, O UNA AMENAZA DEL MISMO, QUE SEA RESULTADO

DIRECTO DE ALGUNO DE AQUELLOS DAÑOS QUE SE ENCUENTRAN AMPARADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE DOCUMENTO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARARÁ LOS DAÑOS INDICADOS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, CUANDO LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DESCRITA PROVENGA DE LA FALTA DE DILIGENCIA DEBIDA POR PARTE DEL ASEGURADO, PROPIETARIOS, ARMADOR O ADMINISTRADORES DEL BUQUE PARA PREVENIR LOS RIESGOS DE CONTAMINACIÓN O SU AMENAZA.

PARÁGRAFO. EL CAPITÁN, OFICIALES Y TRIPULACIÓN NO SERÁN CONSIDERADOS COMO PROPIETARIOS O ARMADORES DE LA NAVE PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA SEGUNDA.

3. EXCLUSIONES.

3.1. LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO NO AMPARARÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS SUFRIDAS POR LA NAVE O POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS O EVENTOS:

3.1.1. RIESGOS POLÍTICOS COMO GUERRA, CONMOCIÓN INTERNA O CIVIL, INVASIÓN, MOTÍN, USURPACIÓN, ACTO HOSTIL DE ALGÚN ACTOR BELIGERANTE O ESTADO EXTRANJERO, ASONADA, SABOTAJE, OPERACIONES BÉLICAS, INSURRECCIÓN DE CUALQUIER ÍNDOLE, DESORDENES POPULARES, REBELIÓN, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, TERRORISMO; MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS, Y EN GENERAL, CUALQUIER DAÑO, PÉRDIDA, GASTO Y/O AVERÍA QUE SE DÉ COMO CONSECUENCIA O CON OCASIÓN DE UN CONFLICTO ARMADO EXTRANJERO O INTERNO O ACTO HOSTIL DE SIMILAR NATURALEZA O ACTO REALIZADO POR PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS.

3.1.2. HUELGA, CIERRE PATRONAL QUE OCASIONE LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DEL TRABAJO, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, DISTURBIOS LABORALES, ACTOS MALINTENCIONADOS CAUSADOS POR PERSONAS REUNIDAS EN FORMA TUMULTUOSA O INDIVIDUALMENTE O DETONACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARTEFACTOS SIMILARES.

3.1.3. CAPTURA, DETENCIÓN, RESTRICCIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN, APRESAMIENTO, ARRESTO, EMBARGO, TOMA O SECUESTRO POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO, AUTORIDAD O NACIÓN EN TIEMPO DE PAZ O GUERRA; EXPROPIACIÓN, LEY MARCIAL O CONFISCACIÓN EN AQUELLOS PAÍSES DONDE ESTO EXISTA.

3.1.4. TODO ACTO DOLOSO O GRAVEMENTE CULPOSO COMETIDO POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, EL CAPITÁN DE LA NAVE, LA TRIPULACIÓN O EL PRÁCTICO.

3.1.5. LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD RESPECTIVA, TALES COMO LOS REGLAMENTOS DE SEGURIDAD, NORMATIVA INTERNACIONAL, NORMATIVA LOCAL O DE BUENAS PRÁCTICAS, RELATIVOS A LUGARES DE FONDEO Y ATRAQUE, Y ESPECIALMENTE EL TRANSPORTE DE BIENES INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, CORROSIVOS, REACTIVOS O SIMILARES, Y DE DEFICIENCIA EN LA DOTACIÓN INDISPENSABLE DE LA NAVE, COMO LO EXIGEN LOS REGLAMENTOS U OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DEL PAÍS DE BANDERA; ASÍ COMO LOS ACTOS QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DESARROLLE SOBRE LA NAVE COMO CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS APLICABLES A LA NAVEGACIÓN

MARÍTIMA, FLUVIAL O EN PUERTO. LO DISPUESTO EN EL PRESENTE NUMERAL, NO DEJA SIN EFECTO LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTA PÓLIZA SOBRE LOS RIESGOS DE CONTAMINACIÓN.

3.1.6. LOS DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADAS DE HABER REMOLCADO CUALQUIER OTRA NAVE O ARTEFACTO NAVAL, SEA BAJO CONTRATO O NO, A MENOS QUE TAL REMOLQUE HAYA SIDO EFECTUADO PARA AUXILIAR A LA OTRA NAVE O ARTEFACTO NAVAL EN PELIGRO HASTA SER LLEVADO A PUERTO O LUGAR SEGURO.

3.1.7. DETERIORO, DESGASTE, CORROSIÓN, INCRUSTACIONES, HERRUMBRE, EROSIÓN, CAVITACIÓN Y EN GENERAL TODO DAÑO O PÉRDIDA QUE SOBREVenga COMO CONSECUENCIA NATURAL DEL USO O DEL MEDIO AMBIENTE SOBRE LA NAVE ASEGURADA.

3.1.8. DEFECTOS ANTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA DE LOS CUALES EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES TUVIEREN CONOCIMIENTO AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN.

3.1.9. MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO.

3.1.10. EL VIAJE QUE REALICE LA NAVE CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE SER DESGUAZADA.

3.1.11. DAÑOS INTERNOS EN EL MOTOR, O DESPRENDIMIENTO DEL MOTOR FUERA DE BORDA, LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, BATERÍAS, CONEXIONES ELÉCTRICAS, VELAS, FUNDAS, SIEMPRE QUE EL DAÑO NO SEA CONSECUENCIA DE UNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

3.1.12. EL TRANSPORTE DE TRIPULACIÓN O PASAJEROS EN NÚMERO MAYOR AL AUTORIZADO PARA LA NAVE.

3.1.13. INTERCAMBIO DE MOTORES CON OTRA NAVE.

3.1.14. CORRECCIÓN DE DEFECTOS DE DISEÑO O CONSTRUCCIÓN.

3.1.15. NAVES CON CASCO DE MADERA.

3.1.16. NAVES CON MÁS DE 30 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

3.1.17. TODA VIOLACIÓN A LA LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD LOCAL E INTERNACIONAL, POR ACTOS COMO EL CONTRABANDO, COMERCIO CLANDESTINO O PROHIBIDO, NARCOTRÁFICO, ENTRE OTROS.

3.1.18. EL USO DE LA NAVE EN ÁREAS DE OPERACIÓN NO AUTORIZADAS Y/O EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS PERMITIDAS, YA SEA QUE ESTA ESTÉ FONDEADA, NAVEGANDO O EN AMARRE DENTRO DE LA MISMA ÁREA, O YA SEA QUE SE ESTÉN REALIZANDO ACTIVIDADES DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN SOBRE LA MISMA.

3.1.19. RIESGO DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES OFFSHORE O COSTA AFUERA, PLATAFORMAS O BARCOS DEDICADOS A LAS LABORES DE PETRÓLEO, GAS O CONSTRUCCIONES MARÍTIMAS, INCLUYENDO INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE DUCTOS Y CABLEADOS.

3.1.20. FLETAMENTO DE LA NAVE POR VIAJE O POR TIEMPO DEFINIDO O INDEFINIDO CON UN TERCERO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LA ASEGURADORA.

3.2. LA PRESENTE PÓLIZA NO INDEMNIZARÁ NI RESTITUIRÁ LOS GASTOS O COSTOS EN QUE HAYA INCURRIDO O PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES ASOCIADOS A:

3.2.1. REPARACIÓN DE FALLAS ASOCIADAS A LA OPERACIÓN DE LA NAVE.

3.2.2. REEMPLAZO, CORRECCIÓN Y/O REPARACIÓN DE MATERIALES DEFECTUOSOS O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.

3.2.3. LOS COSTOS O GASTOS DE REPARACIÓN DE CALDERAS Y/O EJES, ASÍ COMO LOS COSTOS EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO PARA LA REPARACIÓN DE LOS DEFECTOS LATENTES DE LA NAVE.

3.2.4. MANTENIMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE LA NAVE ASEGURADA.

3.2.5. INSPECCIÓN DE FONDOS A MENOS QUE SE EFECTÚE DESPUÉS DEL ENCALLAMIENTO O TOQUE DE FONDO, PARA DETERMINAR LA INVARIABILIDAD Y NAVEGABILIDAD DE LA NAVE.

3.2.6. ELIMINACIÓN, REPARACIÓN O CORRECCIÓN DE IMPERFECCIONES MERAMENTE ESTÉTICAS.

3.2.7. LOS DAÑOS, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE HAYAN CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXIÓN CON LOS NUMERALES 3.1.1 Y 3.1.2 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3.2.8. CUALQUIER FALLA, AVERÍA, DEFECTO ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO.

3.3. POR MEDIO DE ESTA PÓLIZA TAMPOCO SE AMPARARÁ:

3.3.1. EFECTOS PERSONALES, MERCANCÍA O CARGA TRANSPORTADA EN LA NAVE ASEGURADA COMO DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS VALORES, OBRAS DE ARTE, METALES O PIEDRAS PRECIOSAS, JOYAS U OBJETOS DE RARA O PRECIOSA NATURALEZA.

3.3.2. ENFERMEDADES, LESIONES O MUERTE CAUSADAS A LA TRIPULACIÓN, PASAJEROS O TERCEROS A BORDO DE LA NAVE, COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES QUE ESTA DESARROLLA. PARTICULARMENTE LAS ENFERMEDADES, DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO, ASBESTOSIS Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIATO.

3.3.3. LOS CASOS DE MUERTE O DE ACCIDENTES PERSONALES Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LAS RECLAMACIONES QUE CORRESPONDEN AL SEGURO SOCIAL DE MUERTE O DE ACCIDENTES.

3.3.4. PÉRDIDAS O DAÑOS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO LOS INCREMENTOS EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN, LUCRO CESANTE, PÉRDIDAS DE INGRESOS O UTILIDADES, ENTRE OTRAS.

3.3.5. DAÑOS CAUSADOS POR LA NAVE ASEGURADA EN PUERTOS, MALECONES, MUELLES, CANALES Y, EN GENERAL, TODA CONSTRUCCIÓN SIMILAR, COMO CONSECUENCIA DE COLISIONES, ABORDAJES O CAUSAS ASOCIADAS O ASIMILADAS A ESTAS; ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS CONSECUENCIALES QUE PUEDAN SUFRIR TERCEROS CON OCASIÓN DE DICHOS INCIDENTES.

3.3.6. RESPONSABILIDAD POR CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO O INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y/O REGLAMENTARIAS REFERENTES A LA REMOCIÓN O DESGUACE DE LA NAVE ACCIDENTADA O DE SUS PARTES.

3.3.7. SANCIONES IMPUESTAS POR CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE CUALQUIER ÍNDOLE.

3.3.8. PERJUICIOS CAUSADOS POR LA DESCARGA O DERRAME DE HIDROCARBUROS O DESPERDICIOS, ASÍ COMO CUALQUIER PRODUCTO QUÍMICO O CUALQUIER SUSTANCIA QUE CONTAMINE O PUEDA CONTAMINAR LAS AGUAS. DE LA MISMA FORMA, NO ESTARÁN CUBIERTOS LOS GASTOS LEGALES EN QUE SE INCURRA PARA EL EFECTO, COMO TAMPOCO LOS VALORES DE MULTAS, INDEMNIZACIONES O RECLAMOS DE LAS AUTORIDADES O DE TERCEROS EN RELACIÓN CON TALES EVENTOS.

3.3.9. EL RIESGO DE INCENDIO NO AMPARA LOS OBJETOS O INTERESES AVERIADOS O DESTRUIDOS POR FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA O POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CALEFACCIÓN O DESECACIÓN A QUE HUBIERE SIDO SOMETIDO.

3.4. LA ASEGURADORA NO RESPONDERÁ POR:

3.4.1. MEDIOS DE OPERACIÓN TALES COMO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES O AGENTES QUÍMICOS, EXCEPTO QUE LA PÉRDIDA O DAÑO DE ESTOS SE DÉ COMO CONSECUENCIA DE UNA DE AQUELLAS CAUSAS INDEMNIZABLES EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3.4.2. LOS GASTOS, COSTOS, SUELDOS O ASIMILADAS QUE OCASIONE LA TRIPULACIÓN DE LA NAVE DURANTE EL TIEMPO EN QUE LA NAVE SE ENCUENTRA EN REPARACIÓN DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA QUE SE ENCUENTRE AMPARADA BAJO LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3.4.3. PÉRDIDAS O DAÑOS CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA LEGAL O CONTRACTUALMENTE EN UN TERCERO EN SU CALIDAD DE FABRICANTE, PROVEEDOR, DISTRIBUIDOR, VENDEDOR, OPERADOR DE CARGA, TRANSPORTADOR, ARRENDADOR, CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA PARA EL MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE LA NAVE.

3.5. LA ASEGURADORA NO RESPONDERÁ Y QUEDARÁN EXCLUIDOS DE ESTA PÓLIZA LOS DAÑOS O PÉRDIDA CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA O EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE:

3.5.1. MANTENER LA NAVE PROVISTA CON LOS EQUIPOS DE NAVEGACIÓN Y COMUNICACIÓN EXIGIDOS POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA DEL PAÍS DE BANDERA CORRESPONDIENTE, EN TODO MOMENTO QUE SE HAGA A LA MAR, EN VIAJES DE PRUEBA O DE ITINERARIO, CONTANDO POR LO MENOS CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

3.5.1.1. UN COMPÁS MAGNÉTICO CALIBRADO CON SU REPETIDOR EN EL MAGISTRAL.

3.5.1.2. UN EQUIPO DE COMUNICACIÓN OPERANDO SATISFACTORIAMENTE.

3.5.1.3. UNA ECOSONDA OPERANDO SATISFACTORIAMENTE.

3.5.1.4. CARTAS DE NAVEGACIÓN CORREGIDAS DE ACUERDO AL “AVISO A MARINOS”, DEL ÚLTIMO TRIMESTRE, DE SU RUTA DE NAVEGACIÓN U OPERACIÓN.

3.5.1.5. UN RADAR OPERANDO SATISFACTORIAMENTE.

3.5.1.6. EQUIPO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIO DE ACUERDO CON LAS NORMAS APLICABLES EN LA MATERIA.

3.5.2. CONTAR Y MANTENER AL DÍA TODOS LOS CERTIFICADOS REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA DEL PAÍS DE BANDERA. ESTOS DEBEN MANTENERSE VIGENTES DURANTE LA RESPECTIVA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

3.5.3. ATENDER A TODAS LAS RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS DE LA SOCIEDAD CLASIFICADORA DE LA NAVE.

3.5.4. DISPONER DE PERSONAL Y/O TRIPULACIÓN QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DEL PAÍS DE BANDERA DE LA NAVE ASEGURADA, EN CUANTO A LICENCIAS Y PERMISOS, QUE GARANTICEN Y RATIFIQUEN SU IDONEIDAD PROFESIONAL.

3.5.5. MANTENER LA NAVE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, SEGURIDAD Y NAVEGABILIDAD.

3.5.6. NO TRANSPORTAR ELEMENTOS PELIGROSOS, AZAROSOS, EXPLOSIVOS, INFLAMABLES O RADIOACTIVOS QUE NO SEAN DE LA DOTACIÓN DE LA NAVE, O QUE NO SE ENCUENTREN ALMACENADOS CON LAS PRECAUCIONES Y DILIGENCIA QUE RAZONABLEMENTE SE DEBE TENER PARA ESTA CLASE DE PRODUCTOS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES PARTICULARES. EN TODO CASO, DE SER PROCEDENTE EL EMBARQUE DE ESTE TIPO DE SUSTANCIAS A BORDO DEBERÁ DARSE PREVIO AVISO AL ASEGURADOR.

3.5.7. NO DESTINAR, NI EMPLEAR LA NAVE EN LABORES O BAJO CONDICIONES PARA LAS CUALES NO FUE DISEÑADA NI CONSTRUIDA O QUE CONTRAVENGAN LAS BUENAS PRÁCTICAS DE LA MARINERÍA.

3.5.8. CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DADAS POR LOS CONSTRUCTORES DE LA NAVE O SUS REPRESENTANTES, O SU CASA CLASIFICADORA, RESPECTO DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA NAVE.

3.5.9. CUMPLIR CON LA TRIPULACIÓN MÍNIMA EXIGIDA POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA DEL PAÍS DE BANDERA.

3.5.10. ATENDER TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE SEAN EFECTUADAS POR LA ASEGURADORA CON EL OBJETIVO DE PREVENIR O EVITAR DAÑOS O PÉRDIDAS, O LA EXTENSIÓN DE TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SUFRIDOS POR LA NAVE ASEGURADA, AL IGUAL QUE AQUELLAS QUE PUEDAN SER EFECTUADAS COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN PERIÓDICA DE LA NAVE A FLOTE O EN DIQUE SECO.

3.5.11. MANTENER EN TODO MOMENTO LAS PROTECCIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS CONTRA LOS RIEGOS ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA, QUE SEAN RAZONABLES Y/O QUE PUEDAN SER REQUERIDOS DE ACUERDO CON LA LEY, LOS REGLAMENTOS, LAS NORMAS TÉCNICAS, LAS PRÁCTICAS NORMALES DE NAVEGACIÓN Y/O LOS ANEXOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3.5.12. CUANDO LA NAVE NO SE ENCUENTRE NAVEGANDO, EL ASEGURADO DEBERÁ HACER USO DE LOS MUELLES, MARINAS Y DEMÁS INSTALACIONES QUE DISPONGAN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN DE LA NAVE ASEGURADA Y DE LOS BIENES A BORDO DE ESTA.

3.5.13. SACAR LA NAVE A DIQUE O VARADERO PARA SU RESPECTIVA INSPECCIÓN O REVISIÓN SEGÚN LO ACONSEJE EL FABRICANTE, LA CASA CLASIFICADORA, LA AUTORIDAD MARÍTIMA, LA ASEGURADORA O EL USO ESPECÍFICO DE LA NAVE.

3.6. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O CONTRIBUIDA POR O RESULTANTE DE:

3.6.1. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROVENIENTES DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

3.6.2. LAS PROPIEDADES RADIATIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR O CUALQUIER OTRO MONTAJE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR RELACIONADO CON ELLO.

3.6.3. CUALQUIER ARMA O ARTEFACTO QUE EMPLEE FISIÓN NUCLEAR O ATÓMICA Y/O FUSIÓN U OTRA REACCIÓN PARECIDA O FUERZA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.

3.6.4. LAS PROPIEDADES RADIATIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER SUSTANCIA RADIOACTIVA. LA EXCLUSIÓN EN ESTA SUB-CLÁUSULA NO SE EXTENDERÁ A ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, EXCEPTO QUE SE TRATE DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, DONDE TALES ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS O USADOS PARA COMERCIO, AGRICULTURA, MEDICINA, CIENCIA U OTROS PROPÓSITOS PACÍFICOS SIMILARES.

3.6.5. CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

PARÁGRAFO. ESTA CLÁUSULA 3.6 SERÁ PREPONDERANTE E INVALIDARÁ CUALQUIER COSA CONTENIDA EN ESTE SEGURO INCONSISTENTE EN ESE RESPECTO.

3.7. SUJETO SOLAMENTE AL PARÁGRAFO DE ESTA CLÁUSULA 3.7, EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO DEBERÁ CUBRIR PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O

GASTO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O CONTRIBUIDO A POR U ORIGINADO DE:

3.7.1. EL USO U OPERACIÓN, COMO MEDIO PARA CAUSAR DAÑO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTADORAS, PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTADORA, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS DE COMPUTADORA O PROCESO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

PARÁGRAFO. DONDE ESTA CLÁUSULA ES ENDOSADA SOBRE PÓLIZAS CUBRIENDO RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O ALBOROTO CIVIL, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE O TERRORISMO O CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR UN MOTIVO POLÍTICO, LA CLÁUSULA 3.7.1 NO OPERARÁ PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE PODRÍAN DE OTRA MANERA ESTAR CUBIERTAS) ORIGINADAS POR EL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTADORAS O PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTADORA O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA DE LANZAMIENTO Y/O GUÍA Y/O MECANISMO DE DISPARO DE CUALQUIER ARMA O MISIL.

3.8. EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A LA COMPAÑÍA PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE SINIESTROS.

4. HERMANDAD O BUQUES HERMANOS.

Si respecto de la nave asegurada se presentare un abordaje con otra nave perteneciente en todo o en parte a los mismos propietarios, armadores o dependientes de la misma administración, o recibiese de él servicios de salvamento, el asegurado tendrá los mismos derechos en virtud de este contrato de seguro como si la nave fuese completamente propiedad de armadores o propietarios no interesados en la nave aquí asegurada; pero en tales casos la responsabilidad por el abordaje o la suma a pagar por los servicios prestados, será sometida a un solo árbitro designado de común acuerdo entre aseguradores y asegurado.

5. Salvamento.

Bajo la presente Póliza queda amparada la proporción que corresponda a la nave en el salvamento o en los gastos de salvamento en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el propósito de preservar su integridad y para evitar la pérdida total de la nave y/o la producción o extensión de un daño o avería mayor a la misma, siempre que el evento que haya dado lugar a incurrir en los gastos tenga como origen una de aquellas causas amparadas en la cláusula primera de esta Póliza. Cualquier contrato de salvamento deberá ser previamente aprobado por la Aseguradora. En este evento no habrá deducible.

Parágrafo Primero. El monto máximo que se indemnizará por este concepto es el establecido como valor asegurado de la nave.

Parágrafo Segundo. Por concepto de salvamento se amparan también los daños que se le causen a la Nave Asegurada con ocasión de las labores de salvamento.

6. Avería Gruesa.

La presente Póliza asegura la contribución definitiva por avería gruesa o común, de conformidad con el Código de comercio, las Reglas de York y Amberes y el contrato de transporte a que hubiere lugar hasta el valor asegurado de la nave. La contribución por

avería gruesa o común en ningún caso estará sujeta a la aplicación de deducible. En el caso de sacrificio de la nave por avería gruesa el asegurado podrá recuperar el total de la pérdida, sin antes hacer previo uso de su derecho de hacer contribuir a los otros interesados.

No se reconocerá indemnización cuando la pérdida haya sobrevenido con el fin de evitar un riesgo no asegurado.

7. Deberes del asegurado una vez ocurrido el siniestro.

Ocurrido el siniestro el asegurado deberá:

7.1. Adoptar junto con sus empleados, agentes o subcontratistas todas las medidas razonables a objeto de proteger sus intereses y los de la Aseguradora, así como aquellas que sean necesarias para evitar la extensión del daño o la pérdida, o su propagación.

7.2. El asegurado o el beneficiario deberán dar noticia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer de la ocurrencia del siniestro. Así mismo, deberán notificar o dar a conocer en el menor tiempo posible cualquier emergencia o hecho que pudiera dar lugar a la ocurrencia de un siniestro amparado bajo esta Póliza.

7.3. Abstenerse de remover u ordenar la remoción de los escombros que se hayan producido con ocasión del siniestro sin la autorización escrita de la Aseguradora, la cual debe ser expedida dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del siniestro.

En caso de que la aseguradora guarde silencio, vencido el término señalado en este numeral, el asegurado puede proceder a la remoción de los escombros. Sin embargo, si la Nave Asegurada se fuera a pique, con daño en el cauce de las aguas, y con perjuicio o peligro para la navegación o los puertos, el asegurado se obliga a practicar todas las diligencias que sean necesarias para remover, retirar o extraer o desguazar la nave o sus restos. El asegurado debe conservar las partes averiadas hasta por un periodo de sesenta (60) días y tener las a disposición para que puedan ser examinadas por los representantes de la Aseguradora.

7.4. El asegurado no podrá admitir responsabilidad alguna frente a terceros, ni incurrir en gasto alguno para pagar la reclamación hecha por cualquier tercero sin la previa y expresa autorización de la Aseguradora. Igualmente, el asegurado no deberá intervenir ni obstaculizar negociación alguna en la cual la Aseguradora se encuentre participando, para llegar a arreglo o ajuste respecto de las obligaciones que, de conformidad con esta Póliza, tiene la Aseguradora con la ocurrencia de un siniestro.

7.5. Cuando por causa de siniestro sea necesario llevar el buque a dique y/o a reparaciones el asegurado deberá tomar en cuenta a la Aseguradora a efectos de decidir el lugar al que será llevada la nave. En tal caso se le reconocerá al asegurado el importe del gasto adicional real del viaje que surja del consentimiento de este a los requerimientos de la Aseguradora.

7.6. En caso de hurto, el asegurado tiene la obligación de realizar la respectiva denuncia ante las autoridades competentes dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que conoció o debió conocer de la ocurrencia del mismo.

7.7. El capitán de la nave debe cuidar de ella y de su salvamento, con toda la diligencia de acuerdo con lo dispuesto en la legislación colombiana, haciendo por si mismos o por conducto de sus subalternos de cuantos trabajos sean necesarios y/o convenientes. De la misma forma, y sin perjuicio de lo anterior, deberá informar a la autoridad fluvial o marítima respectiva para que provea la vigilancia respectiva con el fin de evitar Piratería por parte de los habitantes de las orillas y actividades perjudiciales de los salvadores ocasionales.

7.8. El asegurado deberá informar a la Aseguradora, lo más pronto que sea posible, de la posibilidad de salvamento. Ningún acto del asegurado o de la Aseguradora encaminado a recobrar, salvar o preservar la Nave Asegurada afectada por el siniestro, puede ser considerada como una renuncia del primero o una aceptación de la Aseguradora de dejación o abandono de la nave. El nombramiento del salvador, en los casos en que ello resulte indispensable, se hará de común acuerdo entre el asegurado (o su capitán como representante suyo) y la Aseguradora, o un agente autorizado por ella. Cuando circunstancias especiales impidan el común acuerdo, el asegurado podrá designar el salvador directamente, quedando entendido que el capitán o la tripulación no podrán abandonar la nave o suspender su salvamento o incurrir en cualquier negligencia en dichas operaciones de acuerdo con la ley.

7.9. En caso de siniestro, antes de la reparación, debe darse aviso a la Aseguradora para que esta nombre a un inspector si así lo considera conveniente. Si la nave se encuentra en el exterior y no es posible comunicarse con la Aseguradora, el asegurado deberá dar aviso a la oficina de Lloyd's Agency más cercana para que estos procedan a nombrar un inspector que represente la Aseguradora.

7.10. El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a la Aseguradora el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

7.11. El Asegurado está obligado a prestar toda la colaboración que sea requerida por la Aseguradora en la defensa de cualquier reclamo cubierto por esta Póliza.

Parágrafo. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, dará derecho a la Aseguradora a reducir del valor de la indemnización el valor de los perjuicios que con su conducta hubiera podido causarle a la Aseguradora. La mala fe del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de los siniestros, causará la pérdida del derecho.

8. Facultades de la Aseguradora en caso de siniestro.

Ante la ocurrencia de un siniestro, la Aseguradora estará facultada para:

8.1. Inspeccionar la Nave Asegurada a fin de verificar o determinar la causa y/o extensión del siniestro.

8.2. Examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el asegurado, las partes que hayan resultado afectadas por el siniestro, sin que esto implique la aceptación de la reclamación o abandono, ni tampoco implique exoneración de las obligaciones del asegurado en relación con el siniestro, o que vaya a afectar los derechos de las partes contratantes de la Póliza.

8.3. La Aseguradora tiene derecho a la prohibición, en relación con cualquier firma de reparación propuesta, y puede tomar cotizaciones o solicitar que se tomen cotizaciones para la reparación de la Nave Asegurada.

8.4. Ejercer el derecho de subrogación por ministerio de la ley y hasta la concurrencia del importe de la indemnización efectivamente pagada, en los derechos del asegurado en contra de la persona o personas responsables del siniestro.

8.5. Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la nave y los bienes asegurados, a elección de la Aseguradora dentro de los límites del valor asegurado y de acuerdo con las normas aplicables y que regulen el monto de la indemnización.

9. Derechos sobre el salvamento.

Una vez indemnizado el asegurado, la Aseguradora determinará discrecionalmente si toma o no propiedad de los bienes recuperados o salvados. En caso de que opte por no tomar propiedad de los mismos, estos continuarán siendo de propiedad del asegurado. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible.

Entiéndase por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Aseguradora, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

10. Pago de la indemnización.

La Aseguradora pagará la indemnización establecida dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, así sea extrajudicialmente, su derecho ante la Aseguradora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1070 del Código de Comercio Colombiano.

No obstante lo establecido en esta cláusula, en el evento de que el asegurado sea una persona jurídica y se trate de seguros de daños con un valor asegurado superior a quince mil (15.000) salario mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la expedición (o renovación, si es el caso) de la presente Póliza, la Aseguradora pagará la indemnización dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que el asegurado acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía del daño o la pérdida, de acuerdo con el código 1077 del Código de Comercio.

11. Documentos sugeridos para la reclamación y pago de la indemnización.

Para presentar la respectiva reclamación, el asegurado deberá allegar los siguientes documentos sugeridos:

- 11.1.** Licencia de navegación del patrón o capitán.
- 11.2.** Certificado de matrícula.
- 11.3.** Certificado nacional de seguridad de construcción.
- 11.4.** Certificado de seguridad de equipo de armamento.
- 11.5.** Certificado nacional de equipo radiotelefónico o radiotelegráfico.
- 11.6.** Último zarpe.
- 11.7.** Libro de navegación a bitácora.
- 11.8.** Libro de órdenes a las máquinas.
- 11.9.** Copia autentica de la protesta.
- 11.10.** Copia autentica del fallo de la capitanía de puerto o de la autoridad marítima del país de bandera, según corresponda (si es procedente).
- 11.11.** Cotizaciones y/o facturas de compra de partes de repuesto, de mano de obra, de costos y seguros de transporte, de gastos de montaje y desmontaje, de gastos aduaneros si los hubiese y de los demás gastos relacionados con el siniestro.
- 11.12.** Reporte técnico, elaborado por una persona calificada para tal fin, donde se determine la fecha y hora de la ocurrencia del siniestro, las causas exactas o más probables del mismo y el alcance de los daños causados.
- 11.13.** Carta de reclamación de la indemnización en la cual consten las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron lugar al siniestro, así como una estimación razonada y discriminada de los perjuicios reclamados a consecuencia.

Parágrafo. Los documentos enunciados en la presente cláusula serán requeridos en todo caso, pero no necesariamente serán suficientes para hacer procedente la indemnización ya

que la Aseguradora podrá solicitar los demás documentos que razonablemente estime necesarios.

12. Facultades del asegurado.

El asegurado está facultado para zarpar, navegar con o sin práctico, hacerse a la mar, hacer viajes de prueba o viajes propios en el área de operaciones indicada en las condiciones particulares de la presente Póliza; está facultado también para prestar auxilio y remolcar naves que estén en peligro según lo dispuesto por el Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS).

A pesar de lo anterior, queda entendido y convenido que la Nave Asegurada no podrá ser remolcada, salvo en casos de necesidad de asistencia para poder arribar al primer puerto o lugar seguro. Así mismo, el asegurado no podrá emplear la nave para realizar operaciones comerciales que impliquen la carga y/o descarga de en el mar de y hacia otra nave (no estando en puerto).

13. Inspecciones.

La Aseguradora tendrá derecho, en todo momento, a realizar las inspecciones de la Nave Asegurada. De la misma forma, el asegurado está obligado en todo momento durante la vigencia de la Póliza a proporcionar toda la información que sea requerida por la Aseguradora para la debida apreciación del riesgo.

14. Agravación o modificación del estado de riesgo.

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Aseguradora los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del presente contrato y que impliquen una agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador, si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días comunes desde el momento de la modificación.

15. Prima.

El asegurado se obliga a pagar la prima dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de la Póliza, o de los certificados o anexos que se expidan en aplicación de ella. La mora en el cumplimiento de esta obligación producirá la terminación del contrato de seguro de manera automática y dará derecho a la Aseguradora a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En el evento de un siniestro que origine pérdida total real o constructiva, la prima se entiende totalmente devengada por la Aseguradora y el tomador quedará obligado al pago de la misma.

Parágrafo. Lo dispuesto en esta cláusula estará regulado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1066, 1067, 1068 y 1070 del Código de Comercio colombiano.

16. Coexistencia de seguros.

El asegurado está obligado a informar, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración del contrato, sobre la existencia de seguros de igual naturaleza que contrate sobre la Nave Asegurada.

La inobservancia de esta obligación tendrá como consecuencia la terminación del presente contrato, salvo que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor asegurado de la nave en esta Póliza.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros, producirá la nulidad del contrato.

17. Pérdida del derecho a la indemnización.

El asegurado perderá el derecho a ser indemnizado bajo esta Póliza ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes hipótesis:

17.1. Cuando ha habido mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago del siniestro.

17.2. Cuando omite, ante la ocurrencia del siniestro, de forma maliciosa dar noticia a la Aseguradora de la coexistencia de seguros sobre la misma Nave Asegurada y respecto de los mismos riesgos asegurados.

17.3. Cuando renuncia a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, sin la aprobación de la Aseguradora.

18. Prorroga del amparo.

Si a la terminación de esta Póliza la Nave Asegurada se encuentra navegando, en peligro, en puerto de refugio o escala, continuará cubierta previo aviso a la Aseguradora, hasta su puerto de destino y mediante al pago de la correspondiente prima.

19. Valor asegurado.

La suma asegurada descrita en la carátula de la Póliza, la cual contiene las condiciones particulares de la misma, corresponde al valor máximo de responsabilidad de la aseguradora en caso de ocurrencia de alguno de los siniestros amparados bajo este contrato de seguro.

El asegurado debe solicitar y mantener durante la vigencia de la presente Póliza como valor asegurado el equivalente al valor real de la nave, o su valor comercial, el que sea inferior de los dos. El asegurado tiene la obligación de notificar a la Aseguradora todos los hechos que puedan alterar el valor asegurado. Dicha alteración en el valor asegurado tendrá efectos, respecto de este contrato, solo hasta el momento en que la Aseguradora lo acepte expresamente, previa acuerdo de las respectivas condiciones.

Parágrafo Primero. Cuando en la caratula de la Póliza, en las condiciones particulares o por anexo se establezca una suma como “límite de indemnización por evento” para un amparo determinado, dicha suma será el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora por todos los siniestros que afecten dicho amparo, cuando estos sean ocasionados por un único evento.

Parágrafo Segundo. Cuando en la caratula de la Póliza, en las condiciones particulares o mediante anexo se establezca una suma como “límite de indemnización por vigencia” para un amparo específico, dicha suma será el límite máximo de responsabilidad en cabeza de la aseguradora por todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la Póliza, y que afecten dicho amparo.

Bajo ninguna circunstancia la responsabilidad de la aseguradora será superior a este límite durante la vigencia de la Póliza, aun cuando durante el mismo periodo ocurran uno o más siniestros o eventos.

Parágrafo Tercero. El amparo otorgado bajo esta póliza no excederá, bajo ninguna circunstancia, el valor asegurado de cada una de las naves aseguradas, ni del límite de indemnización para cada amparo. De la misma forma el amparo otorgado no excederá del valor total asegurado, según corresponda.

20. Terminación del contrato de seguro.

El presente contrato terminará con la ocurrencia de cualquiera de las siguientes hipótesis:

20.1. Por el vencimiento o revocatoria de cualquiera de los permisos de operación de la Nave Asegurada, expedidos por la autoridad marítima del país de bandera respectivo durante la vigencia de esta Póliza.

20.2. Por cambio en la sociedad clasificadora de la Nave Asegurada o cambio, suspensión, cancelación o retirada de su clase, teniendo en cuenta que si la nave se encontraba navegando, la terminación estará suspendida hasta la llegada de la misma a puerto. Sin embargo, si ese cambio, suspensión, cancelación o retiro de su clase es consecuencia de una pérdida o daño amparado por esta Póliza la terminación automática solo va a operar cuando la Nave Asegurada continúe su viaje al siguiente puerto sin la aprobación de la sociedad clasificadora.

20.3. Por cambio del país de bandera sin la previa aprobación de la Aseguradora.

20.4. Por cambio en el propietario o armador de la Nave Asegurada. No obstante, si al momento del cambio del propietario o armador la nave se encontraba navegando, la cobertura de este seguro podrá extenderse hasta la llegada a puerto, si así lo solicita el asegurado.

20.5. Por modificaciones en el uso de la Nave Asegurada y/o en sus certificados estatutarios, sin la previa aprobación por escrito por parte de la Aseguradora.

20.6. El fletamento de la Nave Asegurada por un viaje o por un tiempo definido o indefinido sin la aprobación por escrito de la Aseguradora en relación con el nuevo arrendatario.

20.7. Por el empleo de la nave fuera del área de operaciones sin la autorización previa y por escrito de la Aseguradora.

21. Revocación del contrato.

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los suscriptores de la siguiente forma:

a) Por la Aseguradora mediante noticia escrita enviada al asegurado a su ultima dirección conocida con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, es decir, la correspondiente al lapso de tiempo comprendido entre el momento en el cual tiene efectos la revocación y el vencimiento del contrato. De igual modo se computará la devolución en caso de que la terminación sea de mutuo acuerdo.

b) Por el asegurado en cualquier momento mediante aviso escrito enviado a la Aseguradora. En este caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo.

22. Indemnización en caso de pérdida parcial o avería particular.

En caso de pérdida parcial o avería particular la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos de reparación en que necesariamente se incurra para dejar la Nave Asegurada en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, sujeto siempre a todas las condiciones de esta Póliza. Dentro de estos gastos se incluyen los siguientes conceptos, sin que, en su conjunto, puedan exceder el valor asegurado de la nave:

22.1. El valor de reposición de los repuestos, materiales y mano de obra normal empleados en la reparación, sin ninguna deducción por depreciación o demérito por uso. Los gastos de mano de obra por horas extra, trabajo nocturno y trabajo en días feriados se indemnizan al costo de hora normal.

22.2. Costos de desmontaje y desarmado.

22.3. Fletes y costos ordinarios de traslado, en caso de que sea necesario trasladar la Nave Asegurada a un lugar diferente para su reparación.

22.4. Gastos y derechos de aduana, en caso de que los hubiese.

22.5. Queda convenido que si la reparación se efectúa de manera provisional, los gastos incurridos en la misma corren por cuenta del asegurado a menos que éstos constituyan parte de la reparación definitiva. En estos casos los daños que sucedan con posterioridad a una reparación provisional y como consecuencia de la misma, no se encuentran cubiertos por este seguro. Se consideran como reparaciones provisionales aquellos trabajos que, después de efectuados, no devuelvan la Nave Asegurada a sus condiciones existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, o las que no hayan sido efectuadas a satisfacción de la Aseguradora.

22.6. Los costos incurridos en reacondicionamiento, modificaciones, reformas o mejoras efectuadas a la Nave Asegurada, o reemplazo de partes por otras de diferente naturaleza, tipo o capacidad, y que no sean necesarios para la reparación de siniestros indemnizables bajo esta Póliza, son a cargo del asegurado.

22.7. Para el cálculo de la indemnización no se hacen deducciones por concepto de depreciación por uso para las partes de repuesto, excepto para aquellas partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, para las cuales se deduce, por concepto de depreciación por uso, por vetustez, por obsolescencia y por edad, la proporción que existe entre la edad de tales objetos y su vida útil.

22.8. Si el costo de reparación calculado de la manera descrita en esta condición iguala o excede el 80% del valor asegurado de la nave afectada por el siniestro, la pérdida se considera como pérdida total constructiva o asimilada y la indemnización se calcula de la forma prevista en la cláusula 23 del presente contrato.

23. Indemnización por pérdida total.

No se considera como pérdida total un daño que no pueda ser reparado en razón a no poderse obtener piezas de repuesto por haber sido suspendida su fabricación o el suministro por sus representantes o proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hace de la forma prevista en clausula 22 de la presente Póliza, considerando para los repuestos requeridos los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre la nave afectada se da por terminado.

En caso de desaparición de la Nave Asegurada y pasado un año sin tener noticias de ésta, el asegurado puede hacer abandono de la misma, pero antes de vencer dicho plazo el asegurado no puede exigir indemnización a la Aseguradora.

Si la nave llegase a aparecer después de haberse efectuado el abandono y de haber sido pagada la indemnización correspondiente, será propiedad de la Aseguradora en virtud del pago hecho, salvo que el asegurado devolviese a la Aseguradora la suma indemnizada más los intereses que le correspondan.

24. Deducible.

De todo siniestro cuyo monto haya sido acreditado por el asegurado de esta Póliza se deducirá la suma indicada en la caratula o en los anexos como deducible. Esta suma siempre estará a cargo del asegurado.

Si el deducible ha sido acordado como un porcentaje del valor asegurado o porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el respectivo porcentaje acordado al valor asegurado, o aplicando el respectivo porcentaje acordado al valor del siniestro una vez aplicada la proporción indemnizable, o aplicando la suma mínima acordada, la suma que resulte mayor de estas. Si resulta que el valor del siniestro, después de aplicar la proporción indemnizable, es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización alguna.

Si se ha acordado un deducible diferente para alguno de los amparos otorgados, se aplica únicamente el importe del deducible relativo al amparo afectado.

25. Proporción indemnizable.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor asegurado declarado por el tomador o el asegurado es menor que la cantidad que se define como valor asegurado, la Compañía responde por el siniestro en la misma proporción que existe entre el valor efectivamente asegurado y el valor asegurado definido en la Póliza. Si la Póliza comprende varios artículos o bienes asegurados, esta condición se aplica separadamente a cada uno de ellos.

Si la presente Póliza está pactada sobre la base de Póliza sin valuación, donde la nave ha sido asegurada en función de la declaración de valor dada por el asegurado, en caso de pérdida total, real o constructiva, la Aseguradora pagará el valor asegurado o el valor real de la Nave Asegurada al momento de la ocurrencia del siniestro, el que sea menor.

26. Abandono.

En caso de pérdida total constructiva o asimilada el asegurado puede considerarla como parcial o como total real o efectiva, abandonando el objeto asegurado a favor de la Aseguradora. Si opta por el abandono, debe dar aviso a la Aseguradora sobre la intención del abandono dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya recibido la información fidedigna de la pérdida o de lo contrario la pérdida sólo puede considerarse como parcial.

En caso de abandono válido, la Aseguradora se subrogará en los derechos del asegurado sobre los restos o remanentes de la Nave Asegurada y de sus accesorios y podrá tomar posesión de los mismos.

Igualmente, la Aseguradora es libre de aceptar o rechazar el abandono y aceptar la pérdida total.

Dado en debida forma, el aviso de abandono no sufrirán ningún menoscabo los derechos del asegurado porque la Aseguradora rehúse a aceptar el abandono en los términos del artículo 1740 del Código de Comercio.

27. Tratamiento del fondo de la nave.

La Aseguradora no será responsable por el raspado, granallado y/o otros preparativos de la superficie o pintura del fondo de la nave, salvo en los siguientes casos:

27.1. Granallado y/o cualquier otra preparación superficial de nuevas placas del fondo en tierra y suministrar y aplicar cualquier producto del tipo “*shop primer*” al mismo.

27.2. Granallado y/o cualquier otra preparación superficial de:

27.2.1. El espejo o el área de chapado inmediatamente adyacente a cualquier chapado dañado renovado o reacondicionado durante el curso de la soldadura y/o reparaciones.

27.2.2. Áreas de chapado dañadas durante el curso del carenado, ya sea realizada en su lugar o en tierra.

27.3. Suministro y aplicación de la primera capa de “*primer*” o imprimado/ anticorrosivo para esas áreas específicamente mencionadas en las cláusulas 29.1 y 29.2.

27.4. Suministro y aplicación de revestimientos anti incrustantes para las áreas específicamente mencionadas en las cláusulas 27.1 y 27.2.

Deberá ser incluido como una parte razonable del costo de reparación respecto de los daños a chapado inferior o del fondo causado por uno de aquellos riesgos amparados en la cláusula primera de la presente Póliza.

28. Comisión de agencia.

Ningún importe será recuperable en virtud de este seguro bien por concepto de remuneración del asegurado por el tiempo y los problemas en que ha incurrido para obtener y suministrar información o documentos, o bien respecto de la comisión o los cargos de cualquier gerente, agente, administrador o agencia similar, designada por o en nombre del asegurado para realizar tales servicios.

29. Daños no reparados.

29.1. En ningún caso la Aseguradora será responsable por los daños no reparados en el evento de una subsecuente pérdida total de la nave (ya sea por peligros amparados bajo esta Póliza o de otra manera) sucedido durante el término de este seguro o cualquiera de sus prorrogas.

29.2. La Aseguradora no será responsable por los daños no reparados por una suma superior al valor asegurado de la nave en el momento en que el presente seguro termine.

30. Renuncia o exención al flete

Si una pérdida total o constructiva de la nave ha sido aceptada por la Aseguradora, no podrá haber ningún reclamo por el flete, ya sea que la notificación del abandono haya sido entregada o no.

31. Cesión de la Póliza.

La cesión que el asegurado haga de la presente Póliza en ningún caso produce efectos contra la Aseguradora sin su previo consentimiento expreso y por escrito.

32. Notificaciones.

Toda notificación que se dé entre las partes deberá hacerse por escrito para los efectos del presente contrato, y será prueba suficiente de ella la constancia de envío por correo a la última dirección conocida por la otra parte.

Se exceptúa de esta disposición el aviso de siniestro el cual se regirá por lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de Comercio.

33. Definiciones.

Para los efectos de la presente Póliza, los términos que se enuncian a continuación, tendrán el siguiente significado:

33.1. Nave Asegurada o Bien Asegurado: Es la nave descrita en la carátula de esta Póliza o por anexo, incluyendo el casco, estructura, superestructura, maquinaria, embarcaciones auxiliares de ésta y todos aquellos equipos, aparejos y dotación destinados permanentemente a su servicio, siempre que se encuentren bajo el cuidado, control y custodia del asegurado, y que su valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado. Cualquier nuevo equipo que se instale a bordo, deberá ser notificado a la Aseguradora para poder integrarlo a la nave.

33.2. Área de operación: Es el área o zona geográfica indicada en la carátula de esta Póliza o por anexo, destinada a la navegación de la Nave Asegurada.

33.3. Evento: Es cualquier suceso o acontecimiento o serie de sucesos o acontecimientos que tienen su origen en, provienen de, y son debidos a una misma causa.

33.4. Pérdida total real o efectiva: Es la pérdida o destrucción total de la nave o la pérdida de aptitud de ésta para el fin que estaba destinada, de forma tal que no es factible su reparación y/o recuperación. No hay lugar a pérdida total real o efectiva, cuando la nave pueda ponerse nuevamente en servicio mediante reparaciones.

33.5. Pérdida total constructiva o asimilada: Es la pérdida o destrucción de la nave de tal forma que aunque siendo factible su reparación y/o recuperación, los costos para esto igualan o exceden el ochenta por ciento (80%) del valor asegurado de la nave, o bien, cuando la nave es razonablemente abandonada porque debido al deterioro sufrido su pérdida total real o efectiva es inevitable.

33.6. Daño parcial: Es aquel o aquellos daño(s) sufrido(s) por la Nave Asegurada, ocurrido(s) en forma accidental, súbita e imprevista durante la vigencia del seguro, que haga(n) necesaria la reparación de ésta, de forma tal que los costos de dicha reparación son inferiores al ochenta por ciento (80%) del valor asegurado de la nave.

33.7. Piratería: Práctica en la cual la Nave Asegurada es atacada por otra en aguas internacionales o en lugares no sometidos a la jurisdicción de ningún estado con el propósito de robar su carga, exigir rescate por los pasajeros, y/o apoderarse de la nave.

33.8. Baratería: Cualquier acto doloso del capitán, los oficiales o de la tripulación en detrimento de los intereses del propietario o armador de la Nave Asegurada.

33.9. Echazón: Acción de arrojar al mar la carga y las cosas que hacen peso en la Nave Asegurada cuando es necesario aligerarla.

33.10. Encallamiento: Inmovilización de la Nave Asegurada debido a su contacto con callos rocosos, barreras de corales, bancos de arena, hielo o piedras en zonas costeras.

33.11. Defecto latente: Defecto desconocido en la Nave Asegurada que no es detectable mediante inspecciones o pruebas razonables y prudentes. No constituye defecto latente la tendencia natural de todo material a envejecer, deteriorarse y gastarse.

33.12. Tripulación: Es el conjunto de personas responsables de la conducción de la Nave Asegurada y de la prestación de servicios a bordo de ésta.

33.13. Avería gruesa: Son los gastos en que se incurre cuando se intencional y razonablemente se hace un sacrificio extraordinario, efectuado por el capitán o persona a cargo de la aventura marítima, con el fin de preservar de un peligro inminente los bienes comprometidos en la aventura marítima y que sea consecuencia de tal peligro.

33.14. Avería: son los daños de cualquier clase que sufre la Nave Asegurada durante la navegación o en puerto y los gastos extraordinarios e imprevistos que deben efectuarse en beneficio de la nave para su recuperación.

33.15. Avería particular: Son los daños o pérdidas parciales que sufre la nave y los gastos extraordinarios e imprevistos efectuados en beneficio exclusivo de la nave, por tal motivo.

33.16. Nave Asegurada: Es la nave descrita en la carátula de esta Póliza o los anexos de la misma, incluyendo el casco, estructura, superestructura, maquinaria, y todos aquellos equipos, aparejos y dotación destinados permanentemente a su servicio, siempre que se encuentren bajo la custodia, cuidado y control del asegurado, y que su valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado. Cualquier nuevo equipo que se instale a bordo, deberá ser notificado a la Aseguradora para poder integrarlo a la nave.

33.17. Propietario: La persona natural o jurídica o que figura en el respectivo registro como titular del derecho de dominio sobre la nave.

33.18. Armador: La persona natural o jurídica quien, siendo o no su propietario lo explota económicamente en los términos del artículo 1473 del Código de Comercio.

SECCIÓN 2. ANEXOS DE AMPAROS ADICIONALES.

PARTE 1. ANEXO DE GUERRA Y HUELGA.

En caso de pacto particular de las partes que haga aplicable el presente anexo, las condiciones previstas en la presente sección prevalecerán respecto de cualquier otra estipulación que le sea contraria contenida en el clausulado general.

1. AMPAROS ADICIONALES DE DAÑOS SOBRE LA NAVE.

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y POR ESCRITO, QUE CONSTARÁ EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA AMPARARÁ, ADEMÁS DE LOS AMPAROS ESTABLECIDOS EN EL CLAUSULADO GENERAL, LA PÉRDIDA TOTAL, REAL O EFECTIVA, LA PÉRDIDA CONSTRUCTIVA O ASIMILADA DE LA NAVE ASEGURADA, ASÍ COMO LOS DAÑOS PARCIALES SUFRIDOS POR LA MISMA COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN SIEMPRE QUE SOBREVENGAN DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO DE SEGURO:

1.1. RIESGOS POLÍTICOS COMO GUERRA, CONMOCIÓN INTERNA O CIVIL, INVASIÓN, MOTÍN, USURPACIÓN, ACTO HOSTIL DE ALGÚN ACTOR BELIGERANTE O ESTADO EXTRANJERO, ASONADA, SABOTAJE, OPERACIONES BÉLICAS, INSURRECCIÓN DE CUALQUIER ÍNDOLE, DESORDENES POPULARES, REBELIÓN, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, TERRORISMO; MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS, Y EN GENERAL, CUALQUIER DAÑO, PÉRDIDA, GASTO Y/O AVERÍA QUE SE DÉ COMO CONSECUENCIA O CON OCASIÓN DE UN CONFLICTO ARMADO EXTRANJERO O INTERNO O ACTO HOSTIL DE SIMILAR NATURALEZA O ACTO REALIZADO POR PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS O MALINTENCIONADAMENTE.

1.2. CAPTURA, DETENCIÓN, RESTRICCIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN, APRESAMIENTO, ARRESTO, EMBARGO, TOMA O SECUESTRO POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO, AUTORIDAD O NACIÓN EN TIEMPO DE PAZ O GUERRA; EXPROPIACIÓN, LEY MARCIAL O CONFISCACIÓN EN AQUELLOS PAÍSES DONDE ESTO EXISTA, Y LAS CONSECUENCIAS DE ESTAS.

1.3. HUELGA, CIERRE PATRONAL QUE OCASIONE LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DEL TRABAJO, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, DISTURBIOS LABORALES, ACTOS MALINTENCIONADOS CAUSADOS POR PERSONAS REUNIDAS

EN FORMA TUMULTUOSA O INDIVIDUALMENTE O DETONACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARTEFACTOS SIMILARES.

PARÁGRAFO PRIMERO. DE SER SUSCRITO EXPRESAMENTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL QUEDARÁN SIN EFECTOS LAS CLÁUSULAS 3.1.1, 3.1.2 Y 3.1.3 DE LA SECCIÓN PRIMERA DE ESTA PÓLIZA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. QUEDARÁN AMPARADOS BAJO ESTA PÓLIZA LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO ESTA CLÁUSULA.

2. Detención.

En caso de que la nave sea capturada, detenida o arrestada, confiscada o expropiada y el asegurado pierda por dicha razón el libre uso y el derecho a disponer de la nave por un periodo continuo de doce (12) meses, se considerará como una pérdida total constructiva, siempre que no exista ninguna posibilidad de recuperación por parte del asegurado.

3. Exclusiones.

LA PRESENTE PÓLIZA EN CUALQUIER CASO NO AMPARARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA LA NAVE COMO CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, AUN CUANDO SE HAYA SUSCRITO EL AMPARO ADICIONAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE ESTA PÓLIZA:

3.1. CUALQUIER DETONACIÓN DE ALGUNA BOMBA DE GUERRA QUE EMPLEE ENERGÍA ATÓMICA POR FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, O CUALQUIER OTRA REACCIÓN RADIATIVA O FUERZA DE LA MATERIA, ASÍ COMO LA DETONACIÓN DE CUALQUIER ARMA LLAMADA NUCLEAR O ASIMILABLE A ESTA.

3.2. DECLARACIÓN DE GUERRA ENTRE LOS SIGUIENTES PAÍSES:

3.2.1. INGLATERRA

3.2.2. FRANCIA

3.2.3. ESTADOS UNIDOS

3.2.4. RUSIA

3.2.5. REPÚBLICA POPULAR DE CHINA.

3.3. REQUISICIÓN POR PARTE DEL PAÍS DE REGISTRO O BANDERA DE LA NAVE.

3.4. CAPTURA, DETENCIÓN, ARRESTO, CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN POR ORDEN DEL GOBIERNO O POR AUTORIDAD PÚBLICA DEL PAÍS DE REGISTRO O BANDERA DE LA NAVE.

3.5. ARRESTO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN BAJO REGLAMENTACIONES DE CUARENTENA O EN RAZÓN DE HABER INFRINGIDO CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES O REGLAMENTACIONES DE ADUANA, DE NATURALEZA COMERCIAL O DEL SECTOR MARÍTIMO.

3.6. LAS DISPOSICIONES DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL ORDINARIO O EL NO PROPORCIONAR GARANTÍAS O PAGAR CUALQUIER MULTA O GRAVAMEN O POR CUALQUIER CAUSA FINANCIERA.

3.7. CUALQUIER RECLAMO RECOBRABLE O INDEMNIZABLE BAJO CUALQUIER OTRO SEGURO SOBRE LA NAVE O QUE PUDIERA HABER SIDO RECOBRABLE DEL MISMO, SI NO EXISTIERA ESTE SEGURO.

3.8. CUALQUIER RECLAMO POR GASTO QUE SURJA DE DEMORA, EXCEPTO AQUELLOS GASTOS QUE PUDIERAN SER RECOBRABLES EN PRINCIPIO DE

ACUERDO A LA LEY Y PRÁCTICA INGLESAS BAJO LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES DE 1974.

PARÁGRAFO PRIMERO. EN CASO DE QUE SE PRESENTE ALGUNO DE LOS EVENTOS CONSAGRADOS EN LOS NUMERALES 3.1, 3.2 Y 3.3 DE ESTA CLÁUSULA, EL AMPARO ADICIONAL DE QUE TRATA LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE ESTA PÓLIZA, TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE, SITUACIÓN QUE LE SERÁ NOTIFICADA AL ASEGURADO OPORTUNAMENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL AMPARO ADICIONAL DE QUE TRATA LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE ESTA PÓLIZA, PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR PARTE DE LA ASEGURADORA CUMPLIENDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 21 DE LA SECCIÓN PRIMERA DE ESTA PÓLIZA.

PARTE 2. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

En caso de pacto particular de las partes que haga aplicable el presente anexo, las condiciones previstas en la presente sección prevalecerán respecto de cualquier otra estipulación que le sea contraria contenida en el clausulado general.

4. AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN PRIMERA, EL AMPARO OTORGADO POR ESTA PÓLIZA PODRÁ EXTENDERSE A CUBRIR ALGUNO O TODOS LOS SIGUIENTES EVENTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS ENUNCIADOS A CONTINUACIÓN.

4.1 RESPONSABILIDAD POR ABORDAJE O COLISIÓN.

EN EVENTO DE ABORDAJE O COLISIÓN DE LA NAVE ASEGURADA CONTRA OTRA(S) NAVE(ES) O CON OBJETOS FIJOS O FLOTANTES, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA SIDO ENCONTRADO CIVILMENTE RESPONSABLE DE PAGAR TAL INDEMNIZACIÓN A DICHO TERCERO COMO CONSECUENCIA DEL ABORDAJE, SE AMPARARÁ EL IMPORTE PAGADO POR EL ASEGURADO A TAL TERCERO EN VIRTUD DE DAÑOS CAUSADOS POR:

4.1.1 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA(S) OTRA(S) NAVE(ES), PROPIEDAD A BORDO DE ELLA, A LOS OBJETOS FIJOS O FLOTANTES O PROPIEDADES DE ESTOS.

4.1.2 DEMORAS O PÉRDIDA DE USO DE CUALQUIER OTRA NAVE, PROPIEDAD A BORDO DE ELLA, OBJETOS FIJOS O FLOTANTES COLISIONADOS O PROPIEDAD DE ESTOS.

4.1.3 AVERÍA GRUESA, SALVAMENTO Y SALVAMENTO BAJO CONTRATO DE CUALQUIER OTRA(S) NAVE(ES) O PROPIEDAD A BORDO DE ESTA(S).

PARÁGRAFO PRIMERO. LA INDEMNIZACIÓN DE QUE TRATA LA PRESENTE CLAUSULA SERÁ ADICIONAL A LA PREVISTA EN LAS DEMÁS CLAUSULAS Y AMPAROS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA INDEMNIZACIÓN DE QUE TRATA LA PRESENTE CLAUSULA ESTARÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- a. CUANDO EN EL ABORDAJE DE LA NAVE ASEGURADA CON OTRA(S) NAVE(S) AMBAS SEAN CULPABLES DE LA MISMA, A MENOS QUE LA RESPONSABILIDAD DE UNA DE LAS EMBARCACIONES ESTÉ LIMITADA POR LA LEY, LA INDEMNIZACIÓN DE QUE TRATA LA CLÁUSULA TERCERA SE CALCULARÁ DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD CRUZADA, ES DECIR, COMO SI LOS RESPECTIVOS PROPIETARIOS SE HUBIERAN VISTO OBLIGADOS A PAGARSE ENTRE SÍ LOS DAÑOS CAUSADOS ENTRE ELLOS.
- b. EN NINGÚN CASO LA INDEMNIZACIÓN DE QUE TRATA LA PRESENTE CLÁUSULA PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO PREVISTO.

PARÁGRAFO TERCERO. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE ENTENDERÁ QUE EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE AMPARARÁ CUALQUIER PAGO QUE DEBA SER EFECTUADO A TERCEROS POR EL ASEGURADO RELACIONADO CON:

- a. REMOCIÓN O ELIMINACIÓN DE OBSTÁCULOS, RESTOS, CARGAMENTOS O CUALQUIER OTRO OBJETO.
- b. TODO BIEN MUEBLE O INMUEBLE O CUALQUIER OTRO OBJETO EXCEPTO OTRAS NAVES U OBJETOS FIJOS O FLOTANTES QUE HAYAN SIDO GOLPEADOS, COLISIONADOS O ABORDADOS POR LA NAVE ASEGURADA, O A BORDO DE LA OTRA NAVE O PROPIEDAD DEL OBJETO FIJO O FLOTANTE.
- c. LA CARGA U OTROS BIENES A BORDO, O LOS COMPROMISOS DE, LA NAVE ASEGURADA
- d. PÉRDIDA DE VIDA, LESIONES PERSONALES O ENFERMEDAD, SALVO QUE SEA SUSCRITO EL AMPARO ADICIONAL CONSAGRADO EN LA CLÁUSULA 4.2 DE LA PRESENTE SECCIÓN.
- e. POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN, O AMENAZA DE CONTAMINACIÓN, DE TODO BIEN MUEBLE O INMUEBLE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO OTROS BUQUES U OBJETOS FIJOS O FLOTANTES CON LOS QUE LA NAVE ASEGURADA HAYA SUFRIDO ABORDAJE O COLISIÓN, O BIENES A BORDO DE TALES NAVES, O DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O AMENAZA AL MISMO, SALVO QUE SE SUSCRIBA EL AMPARO ADICIONAL DE QUE TRATA LA CLÁUSULA 4.3 DE LA PRESENTE SECCIÓN.

PARÁGRAFO CUARTO. LA ASEGURADORA CUBRIRÁ LOS GASTOS LEGALES EN LOS CUALES HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES ANTE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE UN TERCERO EN VIRTUD DE UN ABORDAJE O COLISIÓN, SEA ESTA DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SIEMPRE QUE SE HAYA DADO PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO POR PARTE DE LA ASEGURADORA Y QUE EL VALOR DE DICHOS GASTOS LEGALES NO SEA SUPERIOR A LA SUMA ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

4.2 RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES.

LA PRESENTE PÓLIZA INDEMNIZARÁ (DE SER ACORDADO EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO POR LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO) LOS PERJUICIOS QUE EN ESTA CLÁUSULA SE ENUMERAN Y QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO POR RESPONSABILIDAD CIVIL COMO PROPIETARIO DE LA NAVE ASEGURADA, SIEMPRE Y CUANDO SE PRESENTEN DE FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO DE SEGURO O CUALQUIERA DE SUS PRORROGAS, Y QUE SE DEN COMO CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA SECCIÓN PRIMERA DE ESTA PÓLIZA:

4.2.1 LA PRESENTE CLÁUSULA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE CAUSADA POR LA NAVE A LOS TRIPULANTES, PASAJEROS O TERCERAS

4.2.2 LOS GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS EN QUE RAZONABLE Y NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE LA VIDA, PARA PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS, PARA ATENDER LESIONES PERSONALES O ENFERMEDAD CAUSADAS POR LA NAVE ASEGURADA, Y SUFRIDOS POR LOS MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN, PASAJEROS O TERCERAS PERSONAS.

4.2.3 LOS GASTOS DE REPATRIACIÓN DE LOS TRIPULANTES, PASAJEROS O TERCERAS PERSONAS, EN QUE RAZONABLE Y NECESARIAMENTE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA ENFERMEDAD, MUERTE O LESIÓN DE UNO DE ELLOS CAUSADA POR LA NAVE.

4.2.4 LOS GASTOS EN QUE RAZONABLE Y NECESARIAMENTE SE INCURRA POR LA DESVIACIÓN DE LA NAVE ASEGURADA CON EL FIN DE DESEMBARCAR PERSONAS HERIDAS, ENFERMAS O LESIONADAS, POLIZONES, REFUGIADOS O PERSONAS SALVADAS EN EL MAR, ENTRE ESTOS GASTOS SE INCLUYE COMBUSTIBLE, SEGUROS, SALARIOS, PROVISIONES Y GASTOS DE PUERTO.

PARÁGRAFO. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, DE SER CONTRATADO, DEJARÁ SIN EFECTOS LAS CLÁUSULA 3.3.2 Y 3.3.3, DE LA SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SALVO LO QUE RESPECTA A LAS ENFERMEDADES, DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO, ASBESTOSIS Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIATO, LAS CUALES NO ESTÁN AMPARADAS BAJO ESTA PÓLIZA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

4.3 RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN.

SI LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO LO PACTAN EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO, LA PRESENTE PÓLIZA AMPARARÁ E INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS Y PERJUICIOS ENUNCIADOS A CONTINUACIÓN, CUANDO EL ASEGURADO SEA DECLARADO LEGALMENTE RESPONSABLE, CAUSADOS POR EL COMBUSTIBLE EMPLEADO POR LA NAVE PARA SU MOVILIZACIÓN:

4.3.1 LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES Y DAÑOS PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS.

4.3.2 LOS COSTOS EN QUE RAZONABLE Y NECESARIAMENTE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO PARA MITIGAR EL DAÑO Y EVITAR LA PROPAGACIÓN Y EXTENSIÓN DEL EVENTO CONTAMINANTE, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y BIORREMEDIACIÓN.

4.3.3 LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE RAZONABLE Y NECESARIAMENTE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO PARA EVITAR LA CONSUMACIÓN DE UN PELIGRO INMINENTE POR LA DESCARGA O ESCAPE DE COMBUSTIBLE.

4.3.4 LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DE LA DESCARGA O ESCAPE DE COMBUSTIBLE, UNA VEZ QUE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA SE CONVIERTA EN UN NAUFRAGIO.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustariz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.